

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE FEBRERO DE 1923**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (28 Agosto de 1919) Al contado.	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
21-2-923	71,30	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	71,20	21-2-923	587,50	Banco de España.....	500	588,00	
21-2-923	71,35	> E, de 25.000 >	71,20	20-2-923	247,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos..	500	247,00	
21-2-923	71,35	> D, de 12.500 >	71,25 y 20'	20-2-923	238,60	Banco Hipotecario de España...	500		
21-2-923	71,50	> C, de 5.000 >	71,40	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250		
21-2-923	71,50	> B, de 2.500 >	71,40	21-2-923	195,50	Banco Hispano-Americano.....	500	80	
21-2-923	71,50	> A, de 500 >	71,40	21-2-923	137,00	Banco Español de Crédito.....	250		
21-2-923	71,50	> G, de 100 >	71,50	19-2-923	328,00	Unión Española de Explosivos...	100	520,00	
21-2-923	71,50	> H, de 200 >	71,50	21-2-923	78,00	Sociedad Gral. Azuc. (Preferentes)	500	78,25 y 78,00	
18-2-923	71,80	En series diferentes.....	71,40	20-2-923	85,25	carera España... (Ordinarias..)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-2-923	111,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	188,00	
		Estampillado.		21-2-923	358,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	349,50 Pesetas.	
21-2-923	87,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,00	21-2-923	350,00	Idem Norte de España.....	485		
21-2-923	87,90	> E, de 12.000 >	87,90	21-2-923	227,00	B.º Española del Río de la Plata.	100 pesos	222 id.	
21-2-923	87,90	> D, de 6.000 >	87,90						
21-2-923	88,10	> C, de 4.000 >	88,10	17-2-923	385,00	Bonbs del Banco de España.....	500		
21-2-923	88,10	> B, de 2.000 >	88,10	21-2-923	91,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	91,10	
21-2-923	88,00	> A, de 1.000 >	88,10	21-2-923	101,80	Idem id. id.....	500	101,30	
21-2-923	88,00	> G, de 100 >	88,10	21-2-923	109,75	Idem id. id.....	500	109,75	
21-2-923	88,00	> H, de 200 >	88,10	20-2-923	72,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
17-1-923	88,00	En series diferentes.....		8-2-923	91,85	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.)	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		21-2-923	77,80	Madrid A Ariza..... (B.)	500		
19-1-922	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		17-2-923	60,95	Idem Norte de España (C.)	500		
19-2-923	92,00	> D, de 12.500 >		20-1-923	63,50	Idem fin. Emisión 17 de Enero 1925 (1.ª serie.)	500		
19-2-923	92,00	> C, de 5.000 >		20-5-922	58,25	Idem fin. Emisión 17 de Enero 1925 (2.ª serie.)	500		
19-2-923	92,00	> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00	Idem fin. Emisión 17 de Enero 1925 (3.ª serie.)	500		
21-2-923	91,50	> A, de 500 >		18-11-920	52,00	Idem fin. Emisión 17 de Enero 1925 (4.ª serie.)	500		
19-2-923	92,00	En series diferentes.....		20-1-923	59,50	Idem fin. Emisión 17 de Enero 1925 (5.ª serie.)	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid			
21-2-923	96,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,25	21-2-923	78,00	Obligaciones.....	500		
21-2-923	96,30	> E, de 25.000 >	96,25	2-2-923	93,50	Exploitaciones del Interior.....	500		
21-2-923	96,30	> D, de 12.500 >	96,25	21-2-923	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
21-2-923	96,30	> C, de 5.000 >	96,25	21-2-923	86,00	Idem id. 1918.....	500	86,00	
21-2-923	96,30	> B, de 2.500 >	96,25	5-12-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
21-2-923	96,50	> A, de 500 >	96,25						
21-2-923	96,80	En series diferentes.....	96,25						
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
20-2-923	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,50						
17-2-923	98,45	> E, de 25.000 >	98,50						
21-2-923	96,40	> D, de 12.500 >	98,50						
21-2-923	96,40	> C, de 5.000 >	98,25						
21-2-923	96,40	> B, de 2.500 >	98,25						
21-2-923	96,40	> A, de 500 >	98,25						
19-2-923	96,80	En series diferentes.....	98,25						
		EMISIÓN DE 1917							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales							
		> E, de 25.000 >							
		> D, de 12.500 >							
		> C, de 5.000 >							
		> B, de 2.500 >							
		> A, de 500 >							
		En series diferentes.....							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	355,000
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	659,000
5 por 100 amortizable.....	2,000
Acciones del Banco de España.....	>
Idem del Banco Hipotecario.....	1,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos..	36,000
Azucarera.—Preferentes.....	>
Idem.—Ordinarias.....	>
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	89,500
Idem id. al 4 %	4,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheques, 75.000 francos a 88,95 pesetas por 100 francos.
Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 90,08 pesetas cada una.—3.000 a 80,11.
Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,93 pesetas cada uno.
Roma, a la vista, cheque, 70.000 liras a 30,50 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid. Núm. 54. 23 Febrero 1923. Anexo núm. 1.—Página 521

## OPOSICIONES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Tribunal de oposiciones a plazas de funcionarios de Secciones administrativas de Primera Enseñanza, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del corriente año, y de 16 de Febrero del mismo, se convoca a los señores aspirantes admitidos para estas oposiciones al objeto de que concurren el lunes 12 del próximo mes de Marzo, a las tres de su tarde, a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, con el fin de practicar el primer ejercicio.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Presidente del Tribunal, R. Sans de Pinilla.

Constituido este Tribunal en cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente, ha acordado publicar el siguiente cuestionario.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Presidente del Tribunal, R. Sans de Pinilla.

*Cuestionario para las oposiciones a plazas de funcionarios de Secciones administrativas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.*

### CONTABILIDAD

I.—Abono de haberes devengados por Maestros fallecidos en activo servicio.

II.—Abono de asignaciones de jubilaciones y pensiones devengadas por perceptores fallecidos.

III.—Abono y justificación de los descubiertos en favor de la Junta de Derechos pasivos.

IV.—Aumento gradual de sueldo en su aspecto económico.

V.—Certificaciones de legislación de haberes activos y pasivos.

VI.—Certificaciones de descuentos de personal de 6 por 100 para pasivos por los Maestros ingresados con posterioridad al 1 de Enero de 1920.

VII.—Cuenta de cantidades devengadas de metálico.

VIII.—Cuentas de material de la enseñanza diurna de adultos.

IX.—Devolución de descuentos abonados a la Junta de Derechos pasivos.

X.—Devolución de haberes de Maestros en activo servicio ingresados en la Junta de Derechos pasivos.

XI.—Descuentos que gravan los sueldos, remuneraciones, gratificaciones, premios e indemnizaciones de viviendas.

XII.—Domiciliación del abono de jubilaciones y pensiones y trasacciones de la misma.

XIII.—Escuelas de nueva creación en su aspecto económico.

XIV.—Escuelas voluntarias de fundación y Patronato en su aspecto económico.

XV.—Escuelas especiales de adultos en su aspecto económico.

XVI.—Expedientes gubernativos en su aspecto económico.

XVII.—Expedientes de jubilación y clasificación.

XVIII.—Expedientes de pensión de viudedad.

XIX.—Expedientes de pensión de orfandad.

XX.—Gastos de primera enseñanza que tienen que abonar los Municipios al Tesoro. Gratificación por enseñanza de adultos y de adultas en las Escuelas nacionales.

XXI.—Gratificación por la enseñanza de práctica en las Escuelas Normales.

XXII.—Maestros incorporados a finar.

XXIII.—Haberes de los Maestros-alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de los Institutos de los mismos.

XXIV.—Haberes de Maestros sustituidos por imposibilidad física y de los sustitutos de los mismos.

XXV.—Habilitados de los Maestros. Sus clases. Forma de su nombramiento. Fianza.

XXVI.—Maestros en activo servicio. Su inclusión y baja en las nóminas.

XXVII.—Libros reglamentarios. Sus clases.

XXVIII.—Licencias en su aspecto económico.

XXIX.—Mesada de supervivencia.

XXX.—Nóminas de Maestros en activo servicio. Forma de su redacción y justificación.

XXXI.—Nóminas de clases pasivas. Forma de redacción y justificación.

XXXII.—Premios.

XXXIII.—Presupuesto de material. Sus clases.

XXXIV.—Reingresos al Tesoro. Sus clases.

XXXV.—Remuneraciones a los Directores de las Escuelas graduadas.

XXXVI.—Resultas en presupuestos generales del Estado.—Ejercicios cerrados.—Créditos extraordinarios.

XXXVII.—Revista de presencia de jubilados y pensionistas.

XXXVIII.—Retenciones de haberes. Sus clases.

### DERECHO

I.—Idea general de la Administración como función del Estado.—Los Poderes.—Sus relaciones.

II.—La Constitución y la Administración.—Historia constitucional de España.

III.—El Poder legislativo y la Administración.—Las Cámaras.—Organización en España.

IV.—El Poder judicial y la Administración.—Los Tribunales de Justicia en España.—Sus clases.

V.—Funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Distinción entre funcionario y empleado.

VI.—Sistema de nombramiento de los funcionarios públicos.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Derecho vigente.

VII.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Relación de los funcionarios entre sí.—Relación con los particulares.—Relación con los Poderes públicos.

VIII.—Haberes y derechos que se deducen de cada una de las relaciones de los funcionarios públicos.—Término de la relación jurídica.

IX.—El acto administrativo.—Definición.—Clasificación.—Requisitos.

X.—La Administración del Estado. Sus clases.—El Jefe del Estado.

XI.—Administración Central.—Los Ministros.—Ministerios, su organización y funciones.—Delegación de la Administración Central.

XII.—Administración Local.—Municipio, Provincia y región.—Organización de las entidades que constituyen la Administración local.—Funcionarios de la misma y sus atribuciones.

XIII.—La descentralización por servicios.—Su concepto.—Dificultad de la centralización administrativa.

XIV.—La descentralización de servicios y las teorías sindicalistas.—Descentralización administrativa de los servicios públicos.—Principio de la descentralización de servicios en la Administración española.

XV.—El Estatuto de los funcionarios.—Legislación anterior española. Derecho vigente.

XVI.—El Estado y la enseñanza.—Organización en España.—Grados en la enseñanza.—El Profesorado.

XVII.—La Administración y la Hacienda.—El Presupuesto.—Concepto y clases.

XVIII.—El procedimiento administrativo.—Sus clases.—Consideración especial del procedimiento gubernativo.

XIX.—Jurisdicción ordinaria.—El Estado como demandante y como demandado.—Funcionarios que ostentan la representación del Estado en los Tribunales de Justicia.

XX.—De lo contencioso-administrativo.—Legislación anterior española.—Derecho vigente.

XXI.—Asociaciones de funcionarios. Su legalidad.—Derecho vigente.

XXII.—Huelgas de funcionarios.—Reconocimiento de este derecho o su negación por el Estado.—Derecho vigente.

XXIII.—Recurso contencioso-administrativo.—Definición.—Requisitos.—Casos en que procede.—Procedimiento para la admisión, substantiación y resolución del recurso contencioso.

XXIV.—Fuentes del Derecho.—Ley y costumbre.—Examen del título preliminar del Código civil.

XXV.—La personalidad civil y la jurídica, según la legislación vigente.

XXVI.—El matrimonio.—Derechos y deberes de los cónyuges según el Derecho positivo.

XXVII.—Paternidad y filiación.—Clases de hijos.

XXVIII.—Derecho de propiedad.—Los bienes.—Sus clases.

XXIX.—Delito.—Definición legal.—Responsables criminalmente de los delitos y faltas.

XXX.—Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

XXXI.—De la responsabilidad civil.

XXXII.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

XXXIII.—Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

XXXIV.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

XXXV.—Abusos contra la honestidad.—Cobrocho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

### LEGISLACION ESCOLAR

I.—Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza y juicio acerca de las modificaciones que convendrían introducir en el vigente plan de estudios para mejorar la cultura pedagógica de los alumnos normalistas y fomentar su vocación profesional. ¿Cómo conviene conservar a los Bachilleres los derechos que actualmente tienen reconocidos para obtener el título de Maestro de primera enseñanza? Derechos que confiere dicho título.

II.—Escuela Superior del Magisterio.—Exposición de los principios que aconsejaron su creación.—Su organización actual y derechos de los alumnos que en ella hayan cursado y aprobado sus estudios.

III.—Expedición de títulos profesionales a los Maestros.—Expedientes que pueden promoverse en caso de extravío de los títulos.—Intervención que las Secciones tienen en ellos.

IV.—Defectos físicos de los Maestros.—Expedientes que originan intervención de las Secciones en los mismos.—Incompatibilidad que origina el ejercicio del cargo de Maestro de Escuela nacional.

V.—Estudio histórico del arreglo escolar de España y exposición de las disposiciones vigentes acerca del mismo.—Concepto del distrito escolar.—Su importancia en orden a la provisión de escuelas.

VI.—Sostenimiento de las Escuelas nacionales.—¿Es obligación del Estado o del Municipio?—Reseña histórica de las disposiciones legales que han regido en orden a este asunto y exposición de las vigentes.

VII.—Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Su concepto y clasificación.—Número de las que deben existir en cada término municipal con arreglo a la ley de 1857.—Creación y supresión de las Escuelas nacionales y preceptos legales que las regulan.

VIII.—Escuelas graduadas de primera enseñanza.—Reseña histórica de su creación y organización y de los preceptos legales que regulan su funcionamiento.—Derechos y deberes de los Maestros directores y de los de Sección de las Escuelas graduadas.—Inconvenientes que ofrece en la práctica la actual organización de las Escuelas graduadas y reformas que convendría implantar para evitarlas, en bien de la enseñanza.

IX.—Graduación de escuelas.—Conversión de las unitarias en graduadas.—Formación y trámite de los expedientes respectivos.—Nombramiento de Directores en los casos de conversión de varias unitarias en una graduada.—Situación legal de los Maestros de las unitarias que no ob-

tengan el cargo de Director.—Legislación aplicable a estos extremos.

X.—Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestros y de Maestras.—Estudio acerca de su creación y actual organización, y de las reformas que reclaman para servir de modelo a los alumnos normalistas.

XI.—Enseñanza en régimen graduado.—Su concepto y finalidad.—Casos en que puede establecerse la graduación de la enseñanza en las Escuelas unitarias y legislación aplicable al efecto.

XII.—Desdoble escolar.—Reseña histórica del desdoble escolar y juicio crítico de los principios que se tuvieron en cuenta para decretarlo.—Diferencias que distinguen a las Escuelas procedentes del desdoble escolar de las demás unitarias.

XIII.—Escuelas de Beneficencia provincial.—Régimen de estas Escuelas en cuanto afecta el nombramiento de sus Maestros y derechos de los mismos.

XIV.—Escuelas de adultos y de adultas.—Reseña histórica de su creación y de los preceptos legales que, respectivamente, regulan su funcionamiento, y derechos y deberes de los Maestros y Maestras que las sirvan.—Juicio crítico de estas escuelas y medios que podrían ponerse en práctica para mejorarlas.

XV.—Enseñanza primaria en la provincia de Navarra.—Régimen legal de las escuelas de dicha provincia y derechos de los Maestros que las desempeñan.—Juicio crítico acerca de este asunto.

XVI.—Enseñanzas complementarias.—Preceptos que las regulan y juicio crítico de las mismas.

XVII.—Cantinas, colonias, roperos y bibliotecas escolares y circulantes.—Disposiciones legales que respectivamente las rigen y juicio crítico acerca de las mismas.—Instituciones port y circuns escolares y ventajas que ofrecen para la enseñanza.

XVIII.—Patronato de las escuelas de párvulos.—Reseña histórica del mismo y funciones que ejerce.—Derechos de los Maestros nombrados por Real Patronato para el servicio de sus escuelas.

XIX.—Escuelas de prisiones.—Nombramiento y derecho de los Maestros que las rigen.—Enseñanza primaria de la zona de Protectorado español en Africa.—Régimen de la misma en cuanto afecta a la creación de Escuelas, nombramiento de Maestros y derecho de los mismos.—Intervención que el Ministerio de Instrucción pública tiene en la enseñanza de la citada zona.

XX.—Fundaciones benéfico-docentes.—Su definición y concepto.—Exposición de las disposiciones legales que las regulan y Centro de quien depende la administración y régimen de dichas fundaciones.

XXI.—Escuelas de Patronato.—Preceptos legales que regulan su existencia y funcionamiento y derecho de los Maestros que les sirven.

XXII.—Escuelas municipales voluntarias.—Límite de las facultades municipales en cuanto a su creación y crítica respecto de las mismas.—Nombramientos y derechos de los

Maestros de las Escuelas municipales voluntarias.

XXIII.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para su apertura.—Intervención que el Estado tiene en las Escuelas privadas.—¿Cuándo estas Escuelas suplen legalmente el número de las públicas?

XIV.—Escuelas de sordo-mudos y de ciegos.—Su creación y sostenimiento.—Escuelas de anormales.—Juicio crítico acerca de la necesidad de estos Centros.

XXV.—Materias que integran la enseñanza.—Libros de texto.—Sus requisitos.—Días laborables en las Escuelas nacionales.—Horario escolar.—Vacaciones.—Juicio crítico acerca de la legislación vigente respecto a estos extremos.

XXVI.—Admisión de los niños en las Escuelas nacionales.—Preceptos legales que la rigen, requisitos de carácter sanitario que han de reunir los aspirantes para ser admitidos en las Escuelas.

XXVII.—Locales para Escuelas.—¿A quién corresponde su sostenimiento?—Intervención que el Estado se reserva en cuanto al arrendamiento de los locales para Escuelas.—Casahabitación para los Maestros.—Preceptos legales que regulan esta materia.—¿Cómo convendría que el Estado se hiciera cargo de la obligación que representa el sostenimiento de los locales, escuelas y habitación para los Maestros?—Ligera exposición de los medios más convenientes para llevar a cabo esta reforma.

XXVIII.—Construcción y transformación de edificios dedicados a Escuelas.—Expedientes que originan.—Subvenciones que pueden concederse al efecto.—Estudio de las disposiciones vigentes acerca de estos extremos.

XXIX.—Material de Escuelas diurnas y de adultos y adultas.—Disposiciones que regulan su cuantía, adquisición y justificación.—Sus ventajas, inconvenientes y reformas que convendrían introducir para mejorar este servicio.—Preceptos legales relativos al material de enseñanza adquirido por el Ministerio con destino a las Escuelas.—Juicio crítico acerca de este extremo.

XXX.—Campos de experimentación agrícola.—Su historia y disposiciones que actualmente regulan su funcionamiento.—Juicio crítico acerca de su importancia y eficacia educativa.

XXXI.—Mutualidad escolar.—Su reseña histórica.—Disposiciones legales que rigen las Mutualidades escolares en orden a su creación y funcionamiento.—Caja Postal de Ahorros.—Medios más adecuados para fomentar en las Escuelas estas instituciones.

XXXII.—Excursiones y viajes escolares.—Subvenciones que pueden obtenerse para su realización.—¿Quién las concede?—Forma y modo de solicitarlas.

XXXIII.—Momento en que queda vacante una Escuela y causas que pueden producirlo.—Turnos de provisión.—Del turno de interinos.—Su reseña histórica y disposiciones legales que en la actualidad lo regulan.

XXXIV.—Oposiciones para la provisión de Escuelas.—Exposición deta-

Hada de las disposiciones legales que las regulan actualmente.

XXXV.—Concurso de traslado.—Disposiciones vigentes que lo regulan, con exposición de todas las que con el mismo se relaciona.

XXXVI.—Concursos locales.—Su concepto y alcance.—Escuelas que pueden ser objeto de concursillo y anuncio, tramitación y resolución del mismo.—¿Qué Maestros pueden solicitar las Escuelas que reciben vacantes del concursillo?—Preferencias para la adjudicación de las Escuelas anunciadas a concursillo.

XXXVII.—Concursos especiales que autoriza el vigente Estatuto para proveer Escuelas vacantes, y explicación detallada de cada uno de ellos, con arreglo a las disposiciones del mismo.

XXXVIII.—Maestros consortes.—Sus derechos en los concursos.—Disposiciones legales que conceden a los consortes el derecho de solicitar Escuelas fuera de concurso.—Instrucción de los expedientes que con tal fin se promueven y requisitos necesarios para su tramitación.

XXXIX.—Maestros interinos.—Cuándo procede su nombramiento; Autoridad que puede acordarlo y preceptos legales que han de tenerse en cuenta.—Sueldo y derecho de los Maestros interinos en orden a sus servicios, a los efectos pasivos del Escalafón del Ministerio.—Cese de los Maestros interinos.

XL.—Escalafón general del Magisterio.—Reseña histórica de su creación y organización.—Disposiciones que actualmente regulan la formación del Escalafón del Magisterio y entidad a quien está encomendada.

XLI.—Altas, bajas y alteraciones del Escalafón general del Magisterio.—Motivos que respectivamente los producen y forma y tiempo en que las Secciones administrativas de Primera enseñanza deben dar cuenta de las mismas.

XLII.—Preceptos que regulan la inclusión de los Maestros en el Escalafón del Magisterio y el orden de preferencia con que deben ser colocados en el mismo.—Derechos de los Maestros sustituidos, excedentes y de los reintegrados, respecto del Escalafón, lugar que en él deben ocupar.—Escalafones provinciales y definitivos.—Eficacia legal respectiva.

XLIII.—Escala de los sueldos que disfrutan los Maestros de las Escuelas nacionales.—Sistema legal que actualmente rige el ascenso de sueldo de los Maestros y forma en que se realiza.—Gratificaciones que perciben los Maestros por el servicio en las Escuelas de adultos y por la Dirección de las graduadas.—Retribuciones escolares; reconocimiento legal de las mismas y de los premios y aumentos voluntarios.

XLIV.—Aumento gradual de sueldo.—Disposiciones aplicables a la formación del Escalafón para el aumento gradual de sueldo y derechos que adquieren los Maestros que lo perciben a los efectos pasivos.

XLV.—Licencias y permisos.—Sus clases y duración.—Instrucción y tramitación de los expedientes respectivos.—Autoridades que las conceden.—Legislación aplicable.

XLVI.—Permuta.—Requisitos que han de acreditar los permutantes.—Autoridad que pueden concederlas y casos en que se reputan nulas.—Legislación aplicable.

XLVII.—Sustituciones.—Disposiciones legales que las regulan.—Instrucción y trámites de los expedientes respectivos.—Maestros sustituidos.—Su nombramiento, sueldo y derechos que tienen reconocidos.

XLVIII.—Excedencias.—Cuándo y por qué tiempo pueden concederse.—Derechos reservados a los Maestros excedentes.—Forma de su reintegro en el Escalafón del Magisterio y Escuelas que deben adjudicárselos.

XLIX.—Derechos que concede a los Maestros el artículo 90 del Estatuto y formas de hacerlos efectivos.

L.—Jubilaciones.—Cuándo pueden solicitarlas los Maestros y cuándo decretarse por las Autoridades.—Derechos de los Maestros jubilados.—Legislación aplicable.

LI.—Hoja de servicios.—Certificaciones y compulsas de copias.—Concepto y valor legal de estos documentos.—Exposición de las responsabilidades que emanan del examen y custodia de los mismos.

LII.—Expedientes gubernativos.—Causas que los motivan.—Su instrucción, tramitación y resolución.—Doctrina legal aplicable a esta clase de expedientes, según sus causas, y exposición detallada de la intervención y facultades concedidas a las Secciones en los mismos.

LIII.—Correcciones y penas disciplinarias.—Su concepto jurídico y alcance profesional.—Efectos que producen en los expedientes personales de los Maestros y en sus derechos respectivos.—Del indulto con relación a la pena.—Sus efectos.

LIV.—Organización del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Subsecretaría y Direcciones.—Explicación de los asuntos que tienen a su cargo cada una de dichas dependencias.

LV.—Dirección general de Primera enseñanza.—Secciones que la integran y asuntos encomendados a cada una de ellas.

LVI.—Consejo de Instrucción pública.—Exposición de su actual organización y de sus funciones.—Fuerza obligatoria de los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública.

LVII.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio.—Historia de su creación.—Su organización actual.—Derechos pasivos de los Maestros y de las viudas y huérfanos de los mismos.—Instrucción y tramitación de los expedientes respectivos.

LVIII.—Atribuciones de los Rectores en relación con la primera enseñanza.—Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza; su organización y atribuciones.—Juicio crítico respecto a estos organismos.

LIX.—Delegaciones Regias de Primera enseñanza.—Reseña histórica de estos organismos.—Sus atribuciones.

LX.—Inspección de Primera enseñanza.—Exposición de los preceptos legales que la rigen y de las funciones que le están encomendadas.

LXI.—Antecedentes relativos a la

Inspección médico-escolar.—Disposiciones que actualmente la rigen.

LXII.—Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Antecedentes históricos de su existencia y exposición detallada de su actual organización y de los servicios que tienen a su cargo.

LXIII.—Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Ingreso en el mismo.—Obligación y derechos de los funcionarios en todo lo que afecta a sus servicios, sueldos, ascensos, traslados, permutas, excedencias, jubilaciones, recompensas, penas e incompatibilidades.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### CORREOS

##### Sección 1.ª — Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Linares y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 13.759,62 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Jaén y Linares, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Febrero actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal (Jaén) el día 26 de Febrero actual, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

##### Modelo de proposición.

Yo, natural de... vecino de..., según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre la oficina del ramo de Menasaibas y San Pablo de los Montes (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Toledo y Estafeta de Menasaibas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 7 de Marzo de 1923, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a .... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—506

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de San Roque y la oficina de La Línea de la Concepción, con hijuela, en carruaje de dos o cuatro ruedas, de tracción de sangre, del Empalme Toril a San Roque, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cádiz y oficinas de San Roque y La Línea de la Concepción, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la aper-

tura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a .... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—507

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la estación férrea de Veguellina y la oficina de Llamas de la Rivera (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de León y las oficinas de Veguellina de Orbigo y Benavides, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a .... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—508

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración

principal de Lugo y la Estafeta de Chantada (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lugo y Estafeta de Chantada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a .... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—509

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje (verificándose expediciones diarias) entre la estación de Collado-Villalba y la oficina del Ramo de Morazarzal (6 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Marzo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Correo Central el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se



obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) papeles anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—510

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a la Escuela de Comercio de Valladolid, por la cantidad de 599.707,54 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 3 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 48.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, Anguita.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Salamanca, por la cantidad de 1.463.898,81 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Salamanca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 3 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 48.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, Anguita.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Oviedo, por la cantidad de 1.611.279,02 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 3 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 48.300 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y seis años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, Anguita.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce,

para la subasta de las obras de continuación del nuevo edificio destinado, en esta Corte, a la Dirección general del Instituto Geográfico, por la cantidad de 4.769.110,33 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 2 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abietto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 143.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y nueve años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

Fecha y firma del proponente.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1923,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de párvulos, sistema "Froebel", en Pontevedra por la cantidad de 733.026,46 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Pontevedra el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 2 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abietto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 122.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

Fecha y firma del proponente.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1923,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Albaecto, por la cantidad de 1.417.982,89 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno ci-

vil de Albaecto el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 3 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abietto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 42.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1923,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del nuevo edificio destinado al Instituto de Lugo, por la cantidad de 1.489.320,33 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Lugo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 3 de Marzo (horas de diez a catorce).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 44.700 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

Fecha y firma del proponente.

S—

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Octubre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras con destino a Escuelas unitarias en Vistabella del Maestrazgo (Castellón), por la cantidad total de 63.362,2 pesetas, bajo las condiciones siguientes y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Castellón el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 23 de Febrero.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 44.700 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad que se detalla en el cuadro, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 31 de Marzo de 1923.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

#### Cuadro que se cita.

Provincia de Castellón, Ayuntamiento de Vistabella del Maestrazgo, Escuela de niños; presupuesto, 31.630,66 pesetas; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 955 pesetas.

Idem id., ídem de niñas, 31.630,66 pesetas; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 955 pesetas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con la rebaja del ... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El Director general, Pascual Nécher.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se abre concurso para ejecutar por contrata junto al pueblo de Puig Reig de la provincia de Barcelona un sondeo de investigación en la cuenca potásica catalana, insertándose a continuación el pliego de condiciones a que aquél ha de sujetarse.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Director general, Senra.

Pliego de condiciones para contratar por concurso público la ejecución de un sondeo en la cuenca potásica de Cataluña.

Dentro de un plazo de quince días,

contados a partir de la fecha de publicación de este concurso en la Gaceta de Madrid, se admitirán en el Negociado 4.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, durante las horas de oficina, bajo pliego cerrado y lacrado, proposiciones que se redactarán por sus autores con arreglo al modelo que se inserta al final, para la ejecución de un sondeo de investigación de sales potásicas junto al pueblo de Puig Reig en la provincia de Barcelona.

Pueden concurrir libremente particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 16 de Marzo próximo y en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados ante una Junta presidida por dicho señor Director o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico de España, el Jefe del Negociado de Investigaciones y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio, asistiendo Notario que designará el ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

#### BASES DEL CONCURSO

Primera. La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de "500 metros" de taladro, y el adjudicatario queda obligado a ejecutar, hasta "1.200 metros" como máximo, terminando la perforación con un diámetro que no será inferior a "70 milímetros".

Segunda. El sondeo se ejecutará por percusión desde su comienzo hasta alcanzar la profundidad que la Administración señale, y se continuará con corona hasta la terminación.

El concurrente consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de testigos cuando el taladro se ejecute por rotación, con corona hasta la terminación.

Tercera. En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que el contratista se obliga a ejecutar las obras, separando los diferentes conceptos que a continuación se expresan:

A) Precio del metro de sondeo revestido de tubería hermética, haciéndose ofertas para las siguientes profundidades:

De 0 a 200 metros, de 200 a 400 metros, de 400 a 600 metros, de 600 a 800 metros, si se trata del empleo de sonda de percusión, y para los de 200 a 400 metros, 400 a 600 metros, 600 a 800 metros, 800 a 1.000 metros y 1.000 a 1.200 metros en el supuesto de que se emplee el sistema de rotación.

Consignará, además, los precios especiales que propone para el metro de avance entubado cuando atraviese la sonda mantos salinos.

B) Precio de la hora de marcha, como indemnización, cuando por or-



den expresa de la Administración tuviese que llevar lentamente las operaciones o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

C) Precio global de los gastos que ha de originar el transporte del material de sondeos, así como del emplazamiento y montaje del mismo.

D) Precio global de los gastos que ha de originar el arregio de caminos de acceso al emplazamiento del sondeo y de la explanación para las instalaciones.

E) Precios globales de los gastos que han de originar el aprovisionamiento y evacuación del agua necesaria para la ejecución del sondeo y toda clase de servicios anejos y de la tonelada de las sales necesarias para saturar las aguas que se empleen mientras se atraviesa la zona salina.

Cuarta. El contratista se compromete a comenzar el sondeo, en el término de "dos meses" contados a partir de la aceptación de su proposición; y una vez en marcha no podrá suspenderse el avance más de "treinta días" consecutivos.

Quinta. Si la Administración determina extraer la tubería de revestimiento del sondeo, el contratista se obliga a efectuar esta operación por su cuenta y a adquirir aquella por los dos tercios del valor que tenga en el mercado en la fecha de su extracción.

Sexta. Si una vez terminado el sondeo la Administración acordara rellenarlo, queda obligado el contratista a hacer un completo taponamiento del mismo, conceptuándose esta labor, a los efectos de su abono, comprendida en la base tercera.

Séptima. Una vez que los concursantes hayan consignado la cantidad que más adelante se determina para poder tomar parte en el concurso, se les entregará en la Sección de Minas del Ministerio de Fomento copias del plano de replanteo del sondeo, en la que pueda apreciarse exactamente la situación del mismo, con objeto de que les sirva de orientación para formar idea sobre el terreno acerca del coste que podrán alcanzar los transportes de material, abastecimiento y evacuación de aguas, explanación del terreno para las instalaciones, etc.

Octava. El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura, ante Notario oficial de Madrid, dentro del término de "treinta días", contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos al Notario, de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

Antes del otorgamiento de la escritura de contrato deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de

Comercio, la cantidad de "25.330 pesetas", importe aproximado del 10 por 100 del presupuesto de un sondeo de "300 metros" de profundidad, mínimo a que se compromete la Administración.

Novena. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arregio a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Instituto Geológico de España, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia de Barcelona, en que radica el sondeo, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

Décima. Acordada por la Superioridad la terminación del sondeo se devolverá la fianza al contratista con arregio a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Undécima. Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir los sondeos por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles, y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como fuerza mayor las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

Duodécima. Será de cuenta de la Administración poner a disposición del contratista una parcela de terreno de 20 hectáreas como mínimo en el lugar del emplazamiento del sondeo, para establecer las instalaciones, almacenes, materiales, etc.

Décimatercera. Serán de cuenta del contratista, no sólo los gastos inherentes a la perforación y entubado, sino también los que ocasionen el arregio de caminos de acceso al emplazamiento del sondeo, los de transporte de toda la maquinaria y material, el aprovisionamiento y evacuación del agua necesaria para la ejecución del taladro, la explanación del terreno para las instalaciones, la adquisición de las sales necesarias para saturar las aguas que se empleen mientras se atraviesa la zona salina; los de escritura e inscripción y cualquier otro que se relacione con el otorgamiento del contrato.

También lo serán los correspondientes a la inspección y vigilancia por parte del personal técnico del Estado, los cuales se computarán a razón del "7 por 100" del importe acreditado al contratista por obras ejecutadas mensualmente en la forma que determina la base novena.

Décimacuarta. Si por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que faltan por ejecutar.

Décimaquinta. Inspeccionará los trabajos el personal que a propuesta del Instituto Geológico de España designe el Ministro de Fomento, pudiendo éste variar dicho personal siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen a propuesta de aquel Centro.

Décimasexta. Para tomar parte en el concurso, será necesario haber consignado en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable para estos valores la presentación de la Póliza de adquisición expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de "3.000 pesetas", que se devolverá a los concurrentes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

Décimaséptima. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquier otra condición que juzguen conveniente agregar y no varíe en esencia las impuestas en este concurso.

La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico de España, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptable ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

Décimaoctava. El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... domiciliado en ... con cédula personal expedida en ... de ... de ... como apoderado legal de la Sociedad ... domiciliada en ... cuyo carácter acredita acompañando la escritura de mandato correspondiente.

Enterado del pliego de condiciones, con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso, un sondeo de investigación de sales potásicas en la cuenca de Cataluña, junto al pueblo de Puig Reig en la provincia de Barcelona, hace constar que se comprometo solemnemente a cumplir cuando en dicho pliego se establece, ofreciendo ejecutar las obras que han de ser objeto de valoración a los siguientes precios:

#### Sondeo de percusión.

Cada metro revestido de tubería hermética:

De 0 a 200 metros ... (en letra) pesetas.

De 200 a 400 metros ... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros ... (en letra) pesetas.

De 600 a 800 metros ... (en letra) pesetas.

#### Sondeo con corona en rocas no salinas.

Cada metro revestido de tubería hermética:

De 200 metros a 400 de profundidad ... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros de profundidad ... (en letra) pesetas.

De 600 a 1.200 metros de profundidad ... (en letra) pesetas.

*Sondeos con coronas en mantos salinos.*

Cada metro revestido de tubería hermética:

De 200 a 400 metros de profundidad ... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros de profundidad ... (en letra) pesetas.

De 600 a 1.200 metros de profundidad ... (en letra) pesetas.

Cada hora de marcha cuando por orden expresa de la Administración hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto ... (en letra) pesetas.

Precio global por que se compromete al transporte de todo el material de sondeos y accesorios, así como el emplazamiento y montaje del mismo ... (en letra) pesetas.

Precio global de los gastos de arreglo de caminos de acceso al emplazamiento del sondeo y de la explotación para las instalaciones ... (en letra) pesetas.

Precio global de los gastos de aprovisionamiento y evacuación de agua para la ejecución del sondeo y toda clase de servicios anejos ... (en letra) pesetas.

Precio por tonelada de las sales magnésicas necesarias para saturar las aguas que se empleen mientras se araviese la zona salina ... (en letra) pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a las de éste las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas, de ser aceptadas, como formando parte de aquél.

(Fecha y firma.)

—199

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Poyo de Santo Domingo", perteneciente al Estado y sito en término municipal de Quesada, provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 2.300 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y pastos, aprovechados en la forma que determina el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, por el tipo de tasación de 280.750 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de Marzo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el pliego de condiciones y el

plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.037,50 pesetas a que ascende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la mano, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—  
El Director general, I. Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Poyo de Santo Domingo", perteneciente al Estado, y sito en término municipal de Quesada (Jaén), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando ésta y llamamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—502

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

##### Rectificación.

Habiendo padecido error en la formalización del anuncio de subasta de obras del Cuartel para la Comandancia del Norte, de esta Corte, inserto en la GACETA DE MADRID del día de ayer, en lo referente al plazo de admisión de proposiciones que figura, será hasta el día 1.º de Marzo próximo, en vez de hasta el día 10 del mismo mes.

Madrid, 22 de Febrero de 1923.—  
Juan Zubig

S—493

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

(En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 5, señalado con letra B, resultante de la Sección primera de la Gran Vía, A, o Layetana de la Reforma Interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 231.906,67 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Oficina de Reforma de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad don Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.595,33 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B de la manzana número 5 de la Gran Vía A, o Layetana".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el pre-

sentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902.

Barcelona, 13 de Febrero de 1923.  
El Alcalde constitucional Presidente accidental.

**Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección primera de la Gran Vía A, o Layetana.**

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección primera de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 555 metros 24 decímetros cuadrados, equivalentes a 14.961 palmos 99 céntimos de palmo.

Linda al Norte con el solar letra C de la misma manzana; al Sur, con el solar letra A de la misma manzana; al Este, con la calle de Adolfo Max (antes de El Mistich), y al Oeste, con la Vía Layetana.

Forma parte de la manzana número 5 y está señalada con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público en las Oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 231.906,57 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 410 pesetas el metro superficial, o sea de 15,50 pesetas el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años en la forma que establece el artículo 5.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.º corresponda pagar por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,1622 si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 11.590,53 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituyere en las arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que

sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido, a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 15, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 20, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 30, por 0,05906154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762172.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que fallen para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve años y medio, 1,10 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve años y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve años y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más años, 2 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecho la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos

notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquirirá la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y afectará también a la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfiriendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cubrirá de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivados por los servicios de agua, gas y electricidad y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillas durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado y en condiciones de poder empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura o de que por causas dependientes de su voluntad no llegue aquella a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedido al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar, constituido en hipoteca, y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º.

Para el cobro del importe de estas multas el Ayuntamiento podrá usar de

la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galand, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

#### Modelo de proposición de pago al contado.

D... vecino de... habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ... manzana ... de la Sección ... Gran Vía A. de la Reforma Interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición o deslinde resulte, satisfara al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todos los datos deberán darse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.



**Modelo de proposición de pago a plazos.**

D... vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ... manzana ..., de la Sección ... Gran Vía A. de la Reforma Interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho Pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición o deslinde resulte, satisfará en ... plazos en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.** Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S-497

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en conformidad con los acuerdos adoptados por el Claustro de esta Normal de Maestras, se anuncia para su provisión, mediante pruebas de suficiencia, las Ayudantías que se expresan a continuación: dos de la Sección de Letras.

Para tomar parte en dichas pruebas de suficiencia, las aspirantes deberán estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza nacional o el de Maestra Superior, tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.

Las instancias, acompañadas de los documentos y pruebas de méritos y servicios que deseen alegar las interesadas, se dirigirán a la Sra. Directora de esta Escuela, en el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Terminado este plazo se hará público en el tablón de anuncios de este Centro, las pruebas de suficiencia, que consistirán en los siguientes ejercicios:

**Sección de Letras:**

1.º Un ejercicio escrito, sacado a la suerte entre los varios temas de los programas que componen dicha Sección y propuestos por el Tribunal.

2.º Un ejercicio práctico que comprenderá cada una de las asignaturas de Historia, Geografía y Lengua, como clasificación de láminas de arte, ejecución de un mapa o proble-

mas de Geografía, análisis gramatical o literario, etc.

3.º Explicar ante las alumnas y la Profesora correspondiente un tema de cada una de las asignaturas de la Sección.

Segovia, 16 de Febrero de 1923.—  
La Secretaria, Asunción Barahona.  
Visto bueno, la Directora, C. G. Moreno. P-637

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA**

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 355 de la lista en la Sección.—D. Julio González Iglesias; se le adjudica la Escuela de Villodas, Ayuntamiento de Iruña, vacante el 15 de Febrero de 1923.

(Se publicó la lista en la GACETA de 4 de Octubre de 1919.

Vitoria, 16 de Febrero de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Alfredo Tabar. P-611

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA**

El Habilitado que fué de los Maestros nacionales de Primera enseñanza de los partidos judiciales de Arenas de San Pedro, Avila y Cebros, de esta provincia, D. Santiago Magdaleno Rodríguez, ha presentado en esta Sección, en el día de hoy una instancia solicitando del excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la devolución de la fianza que depositó para garantizar su gestión como tal Habilitado.

Dicho Habilitado ejerció el cargo durante el siguiente tiempo: partido de Arenas de San Pedro; tomó posesión el 26 de Junio de 1902 y cesó el 6 de Junio de 1922.

Partido de Avila; posesión, el 26 de Junio de 1902, y cese, el 8 de Enero de 1923.

Partido de Cebros; posesión, el 22 de Julio de 1902 y cese el 13 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Maestros nacionales que, habiendo servido Escuelas en dichos partidos judiciales, tengan que formular alguna reclamación contra la gestión del repetido Habilitado Sr. Magdaleno, los cuales, para promoverla, dirigirán instancia al Jefe de esta Sección, debidamente justificada, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Avila, 9 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tamayo y García. P-633

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS**

Relación de los Maestros y Maestras con servicios interinos de los grupos C y B a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 683 de la lista de la Dirección.—D. Isidoro Campanero García; se le adjudica la Escuela de Moradillo de Sedano, vacante el 9 de Febrero de 1923.

Número 686.—D. Francisco Vicente Climent Nalda; la de Quintanara, vacante el 19 de Enero de 1923.

Número 688.—D. Luis Bollos Delgado; la de Quintanilla del Monte, en Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo.

Número 57.—Grupo B.—Doña Epifania Almonacid Pacheco; la de Miraveche, vacante el 5 de Febrero de 1923.

Esta lista se publicó en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 16 de Febrero de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P-634

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 689 de la lista de la Dirección.—D. Manuel Mateo Martínez; se le adjudica la Escuela de Quintanara, vacante el 19 de Enero de 1923.

Número 690.—D. Eladio Cordero Muñoz; la de Las Coladas, vacante el 7 de Febrero de 1923.

Burgos, 19 de Febrero de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P-642

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien con esta fecha se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 29 de la lista de la Sección.—Doña María Mercedes González Casanova; es nombrada para desempeñar la Escuela nacional de Colmenarejo, vacante desde el día 2 de Enero último.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.—  
El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. P-645

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL**

Relación de los Maestros con ser-

vicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 234 de la lista en la Sección.—D. Pedro Morató Marín; se le adjudica la Escuela de Orrios, vacante el 14 de Febrero de 1923.

Número 247.—D. Antonio V. López Soler; la de Villahermosa, el 6 de Febrero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 21 de Junio de 1919.

Teruel, 17 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar. P—539

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 511 de la lista de la Dirección.—D. (Fobias Lobo Valentin, con un año cinco meses y cuatro días de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Piñel de Arriba, vacante el 16 de Febrero de 1923.

Es primer nombramiento. Valladolid, 19 de Febrero de 1923. El Jefe de la Sección, Juan José Hernández. P—647

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 298 de la lista de la Sección.—D. Isidoro Campanero García; se le adjudica la Escuela de Gamones, vacante el 31 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Es segundo nombramiento. Número 309.—D. Enrique Garzón Gómez; la de Robleda, vacante el 11 de Enero de 1923.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Es primer nombramiento. Zamora, 16 de Febrero de 1923. El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita. P—648

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

A los efectos determinados en el artículo 29 del vigente Reglamento

sobre Expropiaciones de 13 de Junio de 1879, se requerirá a los señores que se relacionan al final, para que en el plazo de quince días comenzados a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, nombren representante, apoderado o administrador, con residencia en el pueblo de Peralada de la Mata, con el que la Administración pueda entenderse al hacerles las notificaciones a que dé lugar el expediente de expropiación de fincas rústicas que se instruye con motivo de la construcción en el término de dicho pueblo del trozo noveno de la carretera de Guadalupe a Navalmaral de la Mata, debiendo en referido plazo, si hicieran el nombramiento, ponerlo en conocimiento del señor Alcalde de Peralada de la Mata. Si transcurrido dicho plazo no hicieran el nombramiento para el que se los requerirá, será válida toda notificación dirigida al Sr. Síndico de dicho Ayuntamiento.

#### Relación que se cita.

D. Alfonso Higuero Avila, vecino de Trujillo.

D. Juan Riego García, vecino de Candelario.

D. Benito Camacho Morgado, vecino de Tervicoseo.

D. León Juárez Marcos, vecino de Valdehuncar.

Excmo. Sr. Marqués de Comillas, vecino de Brihuega.

Cáceres, 17 de Febrero de 1923. El Ingeniero Jefe de la Sección, Manuel Sacristán. P—635

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE JUAN ABAD

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que personalmente o por medio de representante legítimo comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos respectivamente, al objeto de exponer lo que a su derecho convenga.

#### Mozos que se citan.

José Santos y Carcolén, hijo legítimo de León y Aquilina.

Manuel Luis Ignacio Lerma, de Maximina.

Torre de Juan Abad, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Luciano Gines. M—367

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VELEZ BLANCO

D. Constantino Ballesteros Cabo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, cuya relación va al pie del presente, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para las operaciones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero entrante y 4 de Marzo próximo, respectivamente, quedando advertidos, caso de no comparecer, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Antonio Ascensio Sánchez, hijo de Juan y de Lucía.

Antonio Expósito Egca, de Juan y de María.

Antonio López Teruel, de José y de Isabel.

Antonio Navarro Fajardo, de Diego y de María.

Antonio Pérez Ruzafa, de Luis y de Gregoria.

Cristóbal Aliaga Gil, de Ezequiel y de Olalla.

Dionisio Martínez López, de Ramón y de Encarnación.

Dionisio Romero García, de Francisco y de Rosa.

Francisco Arca, Aliaga, de Francisco y de Felisa.

Francisco Gazque Martínez, de Félix y de Consuelo.

Francisco Martínez Rodríguez, de Juan y de Juana.

Francisco Ruzafa Belmonte, de José y de Juana.

Francisco Sánchez Pardo, de Antonio y de María.

Jesús Martínez Matos, de Tomás y de Josefa.

José Belmonte García, de José y de Antonia.

José García Mateos, de Diego y de Agueda.

José García López, de Pedro y de María.

Juan López Ortiz, de Ramón y de Ascensión.

Juan Martínez García, de Juan y de Antonia.

Juan Pérez Aranega, de Andrés y de María.

Juan Sánchez Merles, de Blas y de Isabel.

Juan Sánchez Sánchez, de Wenceslao y de Josefa.

Juan Torrecillas Ruzafa, de Antonio y de Juana.

Julio Mena López, de Antonio y de María.

Lucas Alaro García, de Juan y de María.

Lucas García Sánchez, de José y de Ana.

Luis Quintes Ascensio, de Ginés y de Rosa.

Manuel García Díaz, de Antonio y de María Josefa.

Pedro García García, de Antonio y de Juana.

Pedro Muñoz Pérez, de Juana y de Ascensión.

Pedro López Campos, de Joaquín y de María.  
 Pedro Martínez Romano, de Antonio y de María.  
 Pedro Montes Arjona, de Antonio y de Juana.  
 Rafael Aliaga Mateos, de Francisco y de María.  
 Salvador Afareos Rodríguez, de Diego y Encarnación.  
 Tomás Martínez Cabrera, de Andrés y de Juana.  
 Valeriano Fernández Recober, de Antonio y de Amalia.  
 Vélez Blanco, 22 de Enero de 1923.—El Abogado, Constantino Bailestrosos. M—428

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO HERRERO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4527, expedido por este Banco en 21 de Abril de 1920 a nombre de D. Manuel Victorero Reboljar, doña Valentina Isla Cayeda y doña Pilar Victorero Isla, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales 62.000, en 124 obligaciones 4 por 100 de la Sociedad general Azucarera de España, sin estampillar, números 24.993 a 97, 47.085 a 101, 47.707, 54.386 a 410, 54.431 a 65, 54.492 a 540, 61.689 a 90, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales; advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1922.  
 El Consejero-Secretario, Ignacio Borrero de Collantes. X—2924

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir con cargo al ejercicio de 1922, un dividendo de 25 pesetas con el impuesto de utilidades a cargo de los Sres. Accionistas a cada una de las 23.000 acciones que tiene en circulación actualmente.

El pago se hará a partir del día 26 del corriente mes, en el Banco de Oviedo, de esta capital, contra entrega del cupón número 23.

Oviedo, 20 de Febrero de 1923.—  
 El Director, Antero S. Coronas. X—417

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Alfredo Guerra Ardenius, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de provisión de vacante y devolución

de su fianza, por término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—  
 El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º:  
 El Síndico Presidente, Agustín Peláez. X—416

**CREDITO MERCANTIL DE MÉRIDA**

Balanc general cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	1.400.000
Inmuebles (edificio social).....	40.000
Oro y moneda extranjera.....	10.939,33
Caja.....	505.667,33
Cuentas con garantía.....	1.019.380,25
Corresponsales (saldos deudores).....	584.797,57

**Cartera:**

Valores.....	378.683,10
Letras a negociar.....	338.634,12
Letras a cobrar.....	695.018,72
Pagarés.....	75.546,15

Hacienda.....	1.487.682,99
	1.818,77
Depósito de valores (nominal).....	5.049.585,34
	3.437.160,02
	8.486.745,36

**PASIVO**

Capital.....	2.000.000
Fondo de reserva.....	110.000
Fondo de previsión.....	31.494,46
Depósitos.....	905.250,47
Obligaciones pendientes de pago (intereses de depósitos).....	49.960,59
Cuentas corrientes a la vista.....	1.197.135,94
Corresponsales (saldos acredores).....	226.592,60
Abonos provisionales.....	61.839,08
Efectos a pagar.....	1.186
Caja de Ahorros.....	333.419,47
Negociaciones pendientes.....	28.972,18

**Beneficios y pérdidas:**

Remanente de 1921.....	48.000
Beneficios este ejercicio.....	85.684,55
	133.684,55
	5.049.585,34
Depositantes (nominal)...	3.437.160,02
	8.486.745,36

Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—  
 El Secretario, Pedro Pons Vidal.—El Gerente, Juan J. Vedel y Mir.—Visto bueno: El Presidente, Pedro Seguí Oliver.

Aprobado en Junta general ordinaria de 26 de Enero de 1923.

X—418

**LA ESPAÑA INDUSTRIAL**

Inventario-balanc general del año 1922

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	1.852.795,53
Maquinaria y útiles.....	2.841.288,68
Muebles y utensilios.....	5.926,40
Caballerías, carruajes y arcos.....	72.878,07
Material.....	222.139,48
Mercaderías generales...	1.149.688,16
Caja, Crédito y Books de Barcelona, Banco Hispano Americano, Banco Español del Río de la Plata y Sucursal en ésta del Banco de España.....	9.552.934,81
Sucursal núm. 1 del Banco de Barcelona.....	4.931,53
	8.337.226,34
Efectos a cobrar.....	37.404,92
Deudores por cuenta corriente.....	2.471.534,30
TOTAL.....	17.310.952,08

**PASIVO**

Acredores por cuenta corriente.....	415.929,68
Diversos dividendos activos.....	60.244
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios.....	2.671.757,15
Fondo de reserva.....	800.000
Capital efectivo.....	8.000.000
Accionistas, s/cia. del dividendo de beneficios líquidos del año 1921.....	635.302,52
Beneficios líquidos del año 1922.....	4.737.718,73
TOTAL.....	17.310.952,08

Barcelona, 30 de Diciembre de 1922.  
 Por la España Industrial: El Director-Gerente, Matías Muntadas.

X—414

**TECNICA INDUSTRIAL COMERCIAL (S. A.)**

La Junta general ordinaria a que obliga el artículo 34 de los Estatutos se verificará el día 1.º de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués del Riscal número 14.

Madrid, 18 de Febrero de 1923.—  
 El Director-Gerente, César Cort. X—415

**LINOLEUM NACIONAL (S. A.)**

MADRID

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria, para la aprobación del balance y Memoria anual, el día 28 de Marzo de 1923, en los locales

de su fábrica sita en el Paseo del Molino (esquina al de las Delicias, tránvia 37), a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y a las once, en segunda.

X-412

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ESTEPONA**

Habiéndosele extraviado al Sargento de esta Comandancia, Antonio Fernández Martín, la cartera

nombramiento de Cabo, se anuncia por el presente que queda nulo y sin valor alguno en caso de ser hallada. Estepona, 9 de Febrero de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe Pablo Hurtado. X-421

**BANCO DE ARAGON**

Su situación en 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
<b>Caja y Bancos:</b>	
Caja y Banco de España.....	7.672.572,27
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo).....	108.797,13
Bancos y Banqueros.....	8.469.566,75
	<u>16.250.936,14</u>
<b>Cartera:</b>	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	13.480.887,31
Idem de id. a mayor plazo...	"
Títulos:	
Fondos públicos.....	31.829.365
Otros valores.....	10.296.720,16
	<u>55.817.022,47</u>
<b>Créditos:</b>	
Deudores con garantía prenda-	
ria.....	5.478.592,91
Idem varios a la vista.....	1.512.601,87
Idem a plazo.....	6.525.340,03
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	1.195.556,53
	<u>14.712.090,74</u>
Inmuebles.....	3.155.406,57
Mobiliario e instalación.....	359.693,65
Accionistas.....	3.000.000
Acciones en cartera.....	"
Dividendo activo a cuenta.....	240.000
Deudores por aceptaciones.....	2.024.630,65
Varias cuentas.....	4.773.943,35
Gastos generales y sueldos.....	"
	<u>99.892.633,57</u>

	Pesetas.
Depósitos .....	100.264.137,76
<b>TOTAL.....</b>	<u>200.096.771,32</u>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	10.000.000
Fondos de reserva:	
Estatutario .....	600.000
Voluntario .....	1.600.000
<b>Acreedores:</b>	
Acreedores a la vista (c/c de pesetas) .....	32.001.407,74
Idem hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros).....	24.756.204,26
Idem a mayores plazos (imposiciones a vencimiento fijo).....	8.252.164,81
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	2.576.769,94
	<u>67.586.546,75</u>
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	380.515,42
Aceptaciones .....	2.024.630,65
Bancos y Banqueros.....	3.033.663,85
Varias cuentas.....	12.542.024,42
Pérdidas y Ganancias.....	2.665.252,52
	<u>99.892.633,57</u>
Depositantes .....	100.264.137,76
<b>TOTAL.....</b>	<u>200.096.771,32</u>

El Contador, J. Pérez Martín.—El Director—Gerente, Alberto Carrión.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Arianza X-413

Sucesores de Elvadeneyra (S. A. X. Banco de San Vicente, 26. Tel. 1-376.